



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : ALIS LORENA PARRA CUELLAR
Demandado : JONATHAN ALIRIO ABELLO VELANDIA
Radicación : 2023-00632

Mediante auto adiado 26 de octubre de 2023, se requirió al señor JONATHAN ALIRIO ABELLO VELANDIA; para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicha providencia, pagara o expusiera las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por ALIS LORENA PARRA CUELLAR a través de apoderado judicial, derivadas de un contrato de mutuo verbal acordado entre las partes.

La notificación del demandado se surtió de manera personal el 2 de febrero del 2023, a su dirección electrónica reportada en la demanda, venciendo en silencio el termino con que disponía para pagar y/o justificar su renuencia, por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al inciso 2 del artículo 421 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - CONDENAR al señor JONATHAN ALIRIO ABELLO VELANDIA al pago del monto reclamado, esto es las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de NUEVE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$9.086.000) M/CTE, correspondiente al valor insoluto del contrato de mutuo verbal acordado por las partes, más los intereses moratorios causados desde el 25 de octubre de 2022 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO. - CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO. - Fíjese como agencias en derecho la suma de \$453.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ